

ACUERDO No. IETAM/CG-79/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL EXPEDIENTE TE- RDC-08/2016 RELATIVO AL RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO; POR EL CUAL, SE ORDENA INTEGRAR AL CIUDADANO JOSÉ MARÍA GARCÍA BAEZ COMO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 13 de septiembre del año en curso el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015—2016.
5. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que ejerciendo la facultad de atracción, aprobó los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

6. El 15 de octubre del actual, el Consejo General del IETAM publicó la convocatoria para aquellos ciudadanos del estado que aspiraran a participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de este Instituto para el proceso electoral 2015-2016.

7. El nueve de diciembre se aprobó el Dictamen, a través del cual se propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la designación de las personas que cumplían con los requisitos legales y con el perfil idóneo para ser consejeros electorales.

8. El 10 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, por unanimidad de votos, emitió el Acuerdo IETAM/CG-18/2015, por el cual se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

9. El ciudadano José María García Báez, presentó como medio de impugnación un Recurso de Defensa de los derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo de designación de Consejeros Electorales Municipales de Río Bravo, Tamaulipas, al considerar tener mejor derecho para integrar dicho órgano electoral.

10. Con fecha ocho de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó resolución que modifica el acuerdo impugnado, lo que se cumple al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso f) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 101, fracción III) de la Ley Local Electoral, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales como éste, los que, entre otras, ejercen funciones en materia de preparación de la jornada electoral y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es

una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo subsecuente el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. El numeral 91 de la Ley Local Electoral establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y,
- IV. Las mesas directivas de casilla.

CUARTO. Los principios rectores de esa función son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. El dispositivo 93 de la Ley Local Electoral, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

SEXTO. Según lo dispone el artículo 99 del preindicado cuerpo legal, el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por 6 la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMO. El artículo 100 de la Ley Local Electoral, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

OCTAVO. En términos del dispositivo 103 de la Ley Local Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

NOVENO. De conformidad con el artículo 104 del precitado cuerpo legal, El Consejo General del IETAM se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

DECIMO. El Tribunal Electoral de Tamaulipas radicó el medio de impugnación promovido por José María García Baez bajo el expediente TE-RDC- 08/2016, y lo resolvió el día 8 de marzo del 2016, en el sentido de modificar el acuerdo impugnado, resolviendo lo siguiente:

“RESOLUTIVOS

“PRIMERO. Se declara fundado el agravio primero, por las consideraciones expuestas en el Considerando Octavo de esta Resolución, en consecuencia se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas integre al Ciudadano José María Baez, como Consejero Electoral Suplente al Consejo Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.”

DECIMO PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, procede a dar cumplimiento a la resolución de merito, se designa a José María García Baez, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, en el orden de prelación siguiente:

RÍO BRAVO
Suplentes

SUPLENTE	
SUPLENTE	
SUPLENTE	JOSÉ MARÍA GARCÍA BAEZ

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 110, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se

ACUERDA

PRIMERO. Se designa como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas a José María García Baez, a quien deberá notificársele el presente proveído de manera personal y por oficio al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo además en los estrados del IETAM y en su página de internet www.ietam.org.mx y comuníquese al INE de este nombramiento.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 21, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 28 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO